

LA FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO SOBRE LAS VILLAS DEL CONDADO DE MEDE-LLIN POR RODRIGO PORTOCARRERO Y BEATRIZ PACHECO

THE FOUNDATION OF THE MAYORAZGO ON THE VILLAGES OF THE MEDELLIN COUNTY BY ROD-RIGO PORTOCARRERO AND BEATRIZ PACHECO

Daniel Cortés González

Investigador

danielcortesglez@gmail.com

Resumen

El castillo de Medellín, que a día de hoy conocemos por ser parte del Patrimonio Histórico Español, que ha visto entre sus muros poblamientos de árabes y cristianos, y se encuentra situado sobre un cerro cercano a la ribera izquierda del río Guadiana. Es su día fue residencia del matrimonio formado por Rodrigo Portocarrero, primer Conde de Medellín por favor real de Su Majestad el Rey Juan II de Castilla desde 1456, y su esposa, Beatriz Pacheco, cuyo matrimonio tuvo lugar en 1453.

El día 15 de mayo de 1460, el Rey Enrique IV firma en Valladolid una Real Provisión por la que concede a Rodrigo Portocarrero y Beatriz Pacheco, Condes de Medellín, facultad para instituir uno o más mayorazgos.

Es por ello, que en esta investigación se presenta la historia de la fundación del Mayorazgo sobre las villas del Condado de Medellín, ofreciéndose una transcripción literal de las cláusulas de las que estaba compuesto dicho mayorazgo.

Por último se presenta un estudio familiar de los condes de Medellín desde el siglo XV hasta la actualidad.

PALABRAS CLAVES: Medellín, Condado, Portocarrero, Mayorazgo.

Abstract

The castle of Medellin, which today we know for being a part of the Spanish Historical Heritage, which has seen between its walls many settlements of Arabs and Christians, is situated on a hill near the left bank of the Guadiana River. In the past, it was the residence of the marriage formed by Rodrigo Portocarrero, first Count of Medellin by the King Juan II of Castile from 1456, and his wife, Beatriz Pacheco, whose marriage took place in 1453.

The 15th of May in 1460, the King Henry IV signed in Valladolid a Royal Provision by which it was granted to Rodrigo Portocarrero and Beatriz Pacheco, Counts of Medellin, the faculty to establish one or more *mayorazgos*.

That is why in this research it is presented the history of the foundation of the *Mayorazgo* on the village of the County of Medellin, being offered a literal transcription of the clauses that compose the entailed estate.

Finally it is presented a family study of the counts of Medellin since the fifteenth century until today.

KEYWORDS: Medellín, County, Portocarrero, entailed estate.

LA FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO SOBRE LAS VILLAS DEL CONDADO DE ME-DELLÍN POR RODRIGO PORTOCARRERO Y BEATRIZ PACHECO. Daniel Cortés González

En la villa de Medellín, sobre un cerro cercano a la ribera izquierda del río Guadiana, se eleva un Castillo que, siglos atrás, fue poblado por árabes y cristianos y que hoy día forma parte del Patrimonio Histórico Español.

En el Castillo de Medellín residió el matrimonio formado por Rodrigo Portocarrero, primer Conde de Medellín por favor real de Su Majestad el Rey Juan II de Castilla desde 1456, y su esposa, Beatriz Pacheco, cuyo matrimonio tuvo lugar en 1453. Si bien, el título de Conde de Medellín ya fue concedido con anterioridad mediante decreto de 8 de diciembre de 1429, también por Su Majestad el Rey Juan II de Castilla, a Pedro Ponce de León y Haro, V Señor de Marchena, a quien el Rey se lo permutó en 1431 por el de Conde de Arcos.

Beatriz Pacheco (¿?-1490) era hija ilegítima de Juan Fernández Pacheco y Téllez Girón (1419-1474), más conocido en la Historia de España como don Juan Pacheco, primer Marqués de Villena, y de la noble madrileña Catalina Alfón de Ludeña. Fue legitimada el 25 de abril de 1456 por el rey Enrique IV de Castilla. Beatriz recibió de su padre como parte de su dote el Señorío de la villa de Villarejo de Fuentes y su tierra. Tras enviudar en 1467 de Rodrigo Portocarrero, se casaría con Alonso de Silva (1429-1469), II conde de Cifuentes.

Rodrigo Portocarrero (¿?-1467) era hijo de Alonso Fernández Portocarrero y de Leonor de Monroy. Descendiente del noble linaje de los Orozco.

El día 15 de mayo de 1460, el Rey Enrique IV firma en Valladolid una Real Provisión por la que concede a Rodrigo Portocarrero y Beatriz Pacheco, Condes de Medellín, facultad para instituir uno o más mayorazgos. El día 25 de noviembre del mismo año, el Rey firma una Real Cédula por la cual manda a Diego Arias de Ávila, Contador y Escribano Mayor de los Privilegios, y al Chanciller y Notarios que libren una carta de privilegio y confirmación del mayorazgo instituido por los Condes de Medellín en favor de su hijo Juan Portocarrero.

La escritura de fundación de mayorazgo otorgada por Rodrigo Portocarrero y Beatriz Pacheco en favor de su hijo Juan se firma en Medellín, el 20 de mayo de 1462, ante Rodrigo Álvarez de Espinel, Escribano de Cámara y Notario de los Reinos, y en virtud de la Real Provisión de 15 de mayo de 1460. Existe también una Real Provisión, firmada en Mérida el día 20 de agosto de 1474, por la que el Rey Enrique IV concede facultad a Beatriz Pacheco para que pueda dar en casamiento a cualquiera de sus hijas cualesquier bienes que habían sido incluidos en el mayorazgo fundado en favor de su hijo Juan Portocarrero. Asimismo, el Rey la concede facultad para tener las fortalezas incluidas en dicho mayorazgo mientras ella viva.

La fundación del mayorazgo fue aprobada por una Real Cédula fechada el 20 de diciembre de 1463, en Madrid; y por otra Real Cédula otorgada por Sus Majestades los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, en la Ciudad de Toro, el día 26 de octubre de 1476, a petición del segundo Conde de Medellín, Juan Portocarrero.

En cuanto al mayorazgo, consta de un total de dieciséis cláusulas, que son los que a continuación se transcriben literalmente.

1º.- "En que expressan los bienes de que fundan. En aquella mejor manera, e forma que para valer, e ser firme, estable, e valedero todo ello, e cada cosa, e parte de ello para siempre jamás se requiere, fazemos, e constituimos, e ordenamos, e establecemos Mayorazgo perpetuo para siempre jamás de lo que se sigue, e cada vno de Nos en lo que le atañe, e incumbe, conviene saber:

De la mi Villa de Medellín, con su Castillo, e Fortaleza, e Vassallos, e tierra, e término, e jurisdicción civil, y criminal, alta, e baxa, mero, y mixto imperio; e con todas las rentas, pechos, e derechos, e vassallos, e otras cosas a la dicha Villa; e al Señorío de ello pertenecientes; e con el dicho Título de el Condado; y continúan señalando otros bienes, y rentas que les pertenecen, y expressan en dicha Cláusula; y la Villa de Villarejo de Fuentes, que entonces pertenecía a dicha Señora Doña Beatriz Pacheco: y vna merced de 24 maravedís de renta."

- 2º.- "Llamamientos. A vos, e en vos Don Juan Portocarrero nuestro fijo mayor legítimo para que lo ayades, e tengades todo lo susodicho, e cada cosa, e parte de ello para en toda vuestra vida, por mayorazgo."
- 3º.- "Esto de Villarejo de Fuentes esta ya desmembrado. E después de vos, que lo aya, e tenga el vuestro fijo mayor varón legítimo, e de legítimo matrimonio nacido, que vos dexaredes al tiempo de vuestro finamiento."
- 4º.- "E después de la vida del tal fijo vuestro varón mayor legítimo, que lo aya, e tenga el su fijo mayor legítimo, e de legítimo matrimonio nacido, que fuere, o fineare del dicho vuestro fijo mayor."
- 5º.- "E después de la vida de él, que aya, y herede lo sobredicho, en nombre de mayorazgo, e por su vida los descendientes del tal fijo legítimo varón, todavía, que lo aya, e tenga, e herede el fijo varón mayor legítimo antes que el menor. E esto que toca a mí la dicha Condesa de la dicha Villa de Villarejo de Fuentes, que es mia, e de los 24 maravedís de merced, se entienda, que lo ha de aver, e heredar el dicho Don Juan, mi fijo, o qualquiera otro mi fijo, o fija, o otra persona, que el dicho mayorazgo heredare después de mis días, e que en mi vida yo lo aya, e tenga, e possees, puesto que del de agora lo renuncio, e traspasso en él."
- 6º.- "E queremos, e es nuestra intención, e voluntad, que ande, e descienda este dicho mayorazgo de padre a fijo, e assi ande, e se herede, e vaya por todos los descendientes varones."
- 7º.- "E falleciendo vos el dicho Don Juan nuestro fijo legítimo, e vuestros fijos, e todos los descendientes legítimo varones, o non estando, o seyendo ávidos, como si non estuvieren, queremos, e es nuestra voluntad, que aya, e herede este dicho mayorazgo por su vida, según es dicho, el primero fijo varón que ovieremos después de vos el dicho Don Juan nuestro fijo, e los que del tal fijo fueren descendientes varones, con las sostituciones, e vínculos, e condiciones que de suso es ordenado; e esta misma orden, e regla se guarde en todos los otros nuestro fijos varones legítimos, en tal manera, que siempre el fijo mayor legítimo que remaneciere, e sus descendientes legítimos varones, ayan, e hereden por mayorazgo todo lo susodicho, antes que otro alguno de los otros fijos, e de sus descendientes, e según, e por la forma, e manera, e con las reglas, e condiciones susodichas, e ordenadas en los descendientes del dicho D. Juan nuestro fijo mayor."
- 8º.- "O non estando, o estando, e falleciendo los fijos varones legítimos, o seyendo ávidos, como fino estuvissen, que este dicho mayorazgo, ayan, e hereden nuestras fijas legítimas, e sus descendientes de ellas, todavía, que la fija mayor, e sus descendientes de ella, ayan este dicho mayorazgo antes que otra alguna de las otras, según, e por la forma, e manera, e con las reglas, e condiciones sussodichas, y ordenadas en los dichos nuestros fijos varones, e sus descendientes; pero esto se entienda, que el dicho mayorazgo venga antes a los fijos, e descendientes varones de las dichas fijas, que non a las fembras descendientes de ellas, e que siempre el varón preceda a la fembra, e que la fembra non venga, salvo en desfallecimiento, mengua, e carencia del varón, e según, e por la forma, e manera que suso se contiene, e faze mención en lo que toca, e se dispone de los fijos varones."
- 9º.- "E donde Nos los dichos Don Rodrigo Portocarrero, e Doña Beatriz Pacheco falleciéremos sin fijos, o fijas legítimos, o legitimas, y fallecieren todos los fijos varones legítimos descendientes de ellos, o de ellas, o de alguno de ellos o de ellas, queremos, e es nuestra voluntad, que ayan, e hereden este dicho mayorazgo las fembras legitimas descendientes de los dichos nuestros fijos, todavía que se guarde esta regla, e orden, que la fija mayor legitima de nuestro fijo mayor, e sus descendientes, ayan este dicho mayorazgo antes que otra fembra alguna de las otras; e que los descendientes de ella, o de ellos, siempre precede el varón a la fembra, e el varon mayor al menor, e según, e pos la forma, e manera, e con las reglas, e condiciones susodichas, e ordenadas en los dichos nuestros fijos varones, e sus descendientes, e en las dichas nuestras fijas, e en sus descendientes; y todavía, que este dicho mayorazgo descienda de padre, e madre a fijo, según la orden susodicha."
- 10º.- "Pide precisamente Armas, y apellido. Y mandamos, y ordenamos, que a persona, o personas a quien oviere de venir, e viniere el dicho mayorazgo, sea tenudo, e tenudos de necesidad, de tomar, e traer perpetuamente las Armas, e apellido de mi el dicho Don Rodrigo de Portocarrero; e después su vida de él, para siempre jamás todos los que de él descendieren, que este dicho mayorazgo ovieren de aver, e heredar; y si lo afsi no fizieren, que por este mismo fecho pierda el dicho

mayorazgo, e todo lo susodicho, quanto a la propiedad, e possessión, que por ese mismo fecho el dicho mayorazgo venga a la otra persona que después sucesivamente es llamado al dicho mayorazgo, e es nuestra intención, e voluntad, que esta condición sea guardada real, e perpetuamente en todos, y en qualesquier varones, e fembras que ovcieren de aver, e de heredar el dicho mayorazgo."

- 11º.- "Excluye herege, Clérigo, Frayle, o Manja. E por quanto mandamos, e disponemos, e ordenamos, que este dicho mayorazgo ande, e descienda con esta condición, que siempre venga a el varón mayor; e en defecto de el varón mayor, que venga al varón menor; e en defecto del varón, e varones, que venga la fembra, y según, e por la forma susodicha; nuestra intención, e voluntad es, que esto se entienda, si el tal varón, o fembra mayor non fuere herege, o Clérigo, o Religioso professo, o professa de Santo Domingo, o de San Bernardo, o de Santa Clara, o de San Francisco, o de otra qualquiera Orden, ca por ese mismo fecho queremos, e es nuestra voluntad, que el tal fijo, o fija, que sean ávidos, como si non fuesen; e que aya, y herede el dicho mayorazgo la otra persona, que después de ellos sucesivamente es llamado a ello en la manera, e forma, e reglas, e condiciones susodichas; y esto se entienda, salvo el tal fijo, o fija renunciare, o se partiere de la tal Clerecia, o Religión pudiéndolo con derecho fazer, por tal manera, que el dicho su partimento aya efecto, e permanezca en él."
- 12º.- "E asimismo queremos, e ordenamos, que los fijos, e fijas descendientes, o a quien a o puede venir el dicho mayorazgo, según las condiciones, e Ordenanzas susodichas, se entiendan de aquellos fijos descendientes, que son, o fueren engendrados naturalmente de hombre, e de mujer, non de otros qualesquier que son ávidos por fijos, aunque no sean engendrados, ni concebidos de varón, e de fembra."
- 13º.- "Llama en defecto de los legítimos a los illegitimos, aunque sea espurio nacido de qualquier dañado cohito. E donde Nos Don Rodrigo Portocarrero, e Condesa Doña Beatriz falleciéremos sin fijos, o fijas legítimos, e fallecieren todos los descendientes de ellos, o de alguno de ellos varones, o mujeres legítimos, e de legítimo matrimonio nacidos, queremos, e es nuestra intención, e voluntad, que este dicho mayorazgo, con todo lo susodicho, que lo aya, e herede en nombre de mayorazgo por su vida, el nuestro nieto mayor, illegitimo, fijo de nuestro fijo mayor que lo oviere de qualquier legitimación que sea Canónica, o Civil, natural, o passiva de qualquier forma que sea, o ser pueda, aunque sea espurio nacido de qualquier dañado cohito; E falleciendo el tal nieto mayor illegitimo, que ayan, e hereden este tal dicho mayorazgo, el su fijo mayor legítimo, e sus descendientes varones, e mujeres legítimos, o legitimas, e de legitimo matrimonio nacidos, todavía, que ande este dicho mayorazgo de el mayor, a el menor, e del varón a la fembra, e del padre, e madre al fijo, o fija, e en todo lo otro, e con todas las condiciones, e vínculos, e reglas, según por la forma que de suso es ordenado, que lo ayan los fijos, e fijas legítimos de Nos el dicho Conde Don Rodrigo Portocarrero, e Condesa Doña Beatriz, e sus descendientes de ellos, o de ellas; E falleciendo el tal nieto illegitimo, e todos sus legítimos, e descendientes varones, e mujeres, es nuestra intención, e voluntad, e mandamos, que este dicho mayorazgo ande por los otros nietos, e nietas illegitimos, e illegitimas fijos de los fijos de Nos el dicho Conde, e Condesa, todavía, que el mayor, e sus descendientes legítimos varones, e mujeres, ayan antes el mayorazgo que otro alguno de los otros fijos, o fijas illegitimos, y illegitimas, e antes el varón que la fembra, por la forma, e manera, e condiciones, e vínculos que de suso es ordenado cerca de los fijos legítimos, y de sus descencientes."
- 14º.- "En defecto de los llamados antecedentemente, llama al pariente más propinquo del Conde Don Rodrigo Portocarrero, con la preferencia de mayor al manero, y varón a la hembra. E donde yo el dicho Conde D. Rodrigo Portocarrero no oviere fijos, o fijas legítimos, o legitimas, e fallecieren ellos, e todos los susodichos, que son llamados a este dicho mayorazgo, queremos, e es nuestra intención, y voluntad, que aya, y herede este dicho mayorazgo con todo lo sobredicho, el pariente más propinquo del linaje de mi el dicho Conde Don Rodrigo Portocarrero, e de sus descendientes de él, varones, e mujeres, y de legítimo matrimonio nacidos, todavía, que ande este dicho mayorazgo de vno en otro por la via, e forma que de suso es ordenado en los descendientes varones, e mujeres del dicho Conde Don Rodrigo Portocarrero, e Condesa Doña Beatriz, e falleciendo el tal mi pariente más propinquo, e sus descendientes, e los otros susodichos, que son llamados a este dicho mayorazgo, queremos, e mandamos, e ordenamos, e es nuestra intención, e voluntad, que si de los fijos legítimos del tal pariente más pronpinquo remanecieren fijo, o fijos varones legítimos, que los tales, e sus descendientes legítimos, ayan, e hereden este dicho mayorazgo, e todo lo susodicho, e cada cosa, e parte de ello, e sucedan en ello con las reglas, e condiciones, e con las

calidades, e legitimaciones, por la manera, e forma, que de susodicha es de los dichos nuestros fijos legítimos, y illegitimos, e sus descendientes de ellos, todavía primeramente, que lo aya el mayor, e sus descendientes; e antes el varón, que la hembra, e el legítimo, que el illegitimo."

15º.- "Y en su defecto llama al que fuere de su linaje en la misma forma del mayor, e mas propinquo al dicho Conde, con la preferencia de mayor a menor, y varón a hembra. E si del tal mi pariente más propinquo no remanecieren descendientes algunos, los quales de suso son llamados a este dicho mayorazgo, en desfalleciemiento de ellos, quiero, e mando, e es mi intención, y voluntad, que todo este dicho mayorazgo, con todo lo sobredicho, venga, e pertenezga en tal caso a aquel, o a aquellos que fueren del linaje de mi el dicho Conde Don Rodrigo Portocarreo, varones, e mujeres, legitimos, e de legítimo matrimonio nascidos, todavía del mayor, e mas propinquo a mi el dicho Conde Don Rodrigo Portocarrero; e que el varón antes que la mujer, e sus descendientes legitimos, e de legítimo matrimonio nascidos, ayan antes este dicho mayorazgo, e por esta forma, e orden ande por todos los de mi linaje, e andando vno en otro, del mayor, y más cercano; e después de él, todos los que de él descendieren, e este dicho mayorazgo ovieren de aver, e heredar; e esta misma condición se guarde en todos, e qualesquier varones que este dicho mayorazgo ovieren de aver, según dicho es, so la pena susodicha."

16º.- "Que en caso dudoso, se esté a lo más varosimil, y más provechoso a dicho Fundador, y sus descendientes, y más conforme a su voluntad; de fuerete, y siempre sea firme, estable, y valedera esta disposición. E si alguna duda ay, o puede aver en esta nuestra Carta, queremos, e es nuestra intención, e voluntad, que sea entendida, e jusgada, como mejor, e mas verisímilmente se puede, e debe entender a nuestro pro, e saneamiento, e de nuestros sucessores, e de los que de Nos, o de ellos oviere causa, e mas conforme a nuestra voluntad, e disposición; por tal manera, que siempre vala, e sea firme, e estable, e valedera para siempre jamás todo lo en esta Carta contenido, e cada cosa, e parte de ello. E suplicamos, e pedimos por merced al dicho Rey Don Henrique nuestro señor, que confirme, e apruebe este dicho mayorazgo, e interponga a él su Decreto, e Autoridad Real, para que vala, e sea fi rme, e estable para siempre jamás, en todo, e por todo, según, que en él se contiene, supliendo qualesquier defectos, si algunos ay, y alzando, y tirando de su propio motu, e cierta ciencia, y poderío Real, absoluto, qualesquier obstáculos, e impedimentos, e otras qualesquier cosas, assi de fecho, como de derecho, de qualquier natura, vigor, e efecto, calidad, misterio, que lo embargue, o embargar pueda en qualquier manera."

Los sucesores y herederos de Don Rodrigo Portocarrero.

Como ya se ha indicado al inicio del presente artículo, a Don **Rodrigo Portocarrero** le fue concedido el título de *Conde de Medellín* en 1456, a él le sucedió en dicha merced y en el mayorazgo su hijo **Juan Portocarrero y Pacheco** (Medellín, 1455-1528), quién además de ostentar el título de *segundo Conde de Medellín* (1467-1528) fue Repostero Mayor del rey Enrique IV. El Conde Juan casó en primeras nupcias con Inés de Ribera, con quien tuvo a Rodrigo Portocarrero y Ribera, que falleció en vida de su padre, estando casado con Aldonza Leonor de Toledo.

El matrimonio formado por Rodrigo Portocarrero y Aldonza Leonor de Toledo tuvo al que se convertiría en *tercer Conde de Medellín* (1528-1546), **Juan Portocarrero y Toledo** (Medellín, 1505-1546). Contrajo matrimonio con María Osorio Portocarrero.

Rodrigo Jerónimo Portocarrero y Osorio (Medellín, 21/09/1540-1600), Caballero de la Orden de Alcántara e hijo del matrimonio anterior, ostentó el título de *cuarto Conde de Medellín* (1546-1600) y contrajo primer matrimonio con Juana Fernández de Córdoba "Juana Pacheco". Fue también Mayordomo del Rey Felipe III y su Repostero Mayor.

Hijo del matrimonio anterior fue el Caballero de la Orden de Santiago **Pedro Portocarrero y Fernández de Córdoba** (Medellín, 20/08/1564-Madrid, 1622), *quinto Conde de Medellín* (1600-1622), Comendador de Socobos y Mayordomo del Rey Felipe III. Contrajo segundo matrimonio con Ana de Córdova y Aragón.

El **sexto Conde de Medellín** (1622-1624) fue **Luis Domingo Cecilio Portocarrero de Córdoba y Aragón** (La Alhambra, 08/02/1610-Madrid, 1624), Caballero de la Orden de Santiago, que falleció estando soltero.

El siguiente en la línea de sucesión fue otro hijo del Conde Pedro Portocarrero y Fernández de Córdoba, **Juan Francisco Portocarrero de Córdoba y Aragón** (Madrid, 27/12/1614-1634), con-

vertido en **séptimo Conde de Medellín** (1624-1634) tras el fallecimiento sin sucesión de su hermano Luis Domingo. Fue también Comendador de Socobos y Caballero de la Orden de Santiago. Al igual que su hermano y antecesor, falleció soltero y sin sucesión.

Se convierte en *octavo Conde de Medellín* (1634-1662) **Pedro Portocarrero Folch de Córdoba y Aragón** (Madrid, 10/12/1619-27/01/1679), otro hijo del quinto Conde. Ostentó, además del Condado de Medellín, los títulos de VIII Marqués de Villa-Real, IV Duque de Camiñas, Conde de Alcutytin, conde de Valença, de Ouren y Valladares, Señor de las Siete Villas de Chandecouse y de las de Reñados, entre muchas otras otras mercedes. Presidente del Consejo Supremo de Indias, Caballerizo Mayor de la Reina Doña Mariana de Austria y Repostero Mayor de Su Real Casa de Castilla. Contrajo segundo matrimonio con María Beatriz de Meneses y Noroña, Duquesa de Camiña.

Fruto del matrimonio anterior nació **Pedro Damián Lutgardo Portocarrero de Meneses y Noro-**ña (Madrid, 04/10/1640-1704), *noveno Conde de Medellín* (1662-1704). Fue Repostero Mayor del Rey, Grande de España de 1ª Clase, Comendador de Esparragosa de Lares y Gentilhombre de Cámara del rey Felipe V, además de ostentar otros títulos nobiliarios. Contrajo matrimonio con Teresa Manuela de Aragón Fernández de Córdoba y Sandoval. Falleció sin sucesión.

Tras dar fin la línea recta de varones en la sucesión del mayorazgo y Condado de Medellín fundado por Don Rodrigo Portocarrero, y tras varios litigios por la sucesión del mismo, sería la hija del octavo Conde, **Luisa Feliciana Portocarrero de Meneses y Noroña** (Madrid, 1643-18/03/1705), quien se heredaría el título de *décima Condesa de Medellín* (1704-1705). Contrajo matrimonio con el Marqués de Aytona, Miguel Francisco de Moncada y Silva.

Posteriormente, el hijo de la antedicha Condesa, **Guillén Ramón de Moncada Portocarrero**, Marqués de Aytona (Madrid, 23/12/1671-Valencia, 05/02/1727), se convirtió en el *onceavo Conde de Medellín* (1705-1720). Contrajo primer matrimonio con Ana María del Milagro de Benavides y Aragón.

Tras el fallecimiento con sucesión del onceavo Conde de Medellín (su hija primogénita, María Teresa, casó con Luis Antonio Fernández de Córdoba y Spínola, onceavo Duque de Medinaceli), y mediante un litigio, heredó el título y mayorazgo un descendiente de *Juana Pacheco*, hija del fundador del Condado, quién caso con Men Rodríguez de Benavides, segundo Conde de Santisteban. El matrimonio tuvo a *Francisco de Benavides*, tercer Conde de Santisteban, que casó con María Carrillo y Velasco y tuvieron a *Diego de Benavides*, cuarto Conde de Santisteban.

El cuarto Conde de Santisteban casó con María Mesia Carrillo Ponce de León, con quien tuvo a *Francisco de Benavides*, quinto Conde de Santisteban, que casó con Isabel de la Cueva y tuvieron a *Diego de Benavides y de la Cueva*, sexto Conde de Santisteban.

Diego de Benavides contrajo matrimonio con Leonor Dávila y Toledo, siendo el fruto del matrimonio el hijo llamado *Francisco de Benavides y de la Cueva*, séptimo Conde de Santisteban. Francisco casó con Brianda de Bazán y Benavides y tuvieron a *Diego de Benavides y Bazán*, octavo Conde de Santisteban. Éste contrajo matrimonio con Antonia de Corella y Dávila, Condesa de Cocentaina y Marquesa de las Navas.

Del matrimonio Benavides-Ruiz de Corella nació *Francisco de Benavides Dávila y Corella*, noveno Conde de Santisteban y padre de quien fue llamado a ostentar el mayorazgo y Condado de Medellín. Contrajo matrimonio con Francisca Josefa de Aragón Fernández de Córdoba y Sandoval, siendo padres de **Manuel de Benavides y Aragón** (Palermo. 06/01/1683-Madrid, 11/10/1748), décimo Conde de Santisteban, primer Duque de Santisteban del Puerto y *décimo segundo Conde de Medellín* (1620-1748). Contrae matrimonio con Ana Catalina de la Cueva y Arias de Saavedra, Marquesa de Malagón, con quien tiene a **Antonio de Benavides y de la Cueva** (Madrid, 11/09/1714-08/04/1782), *décimo tercer Conde de Medellín* (1748-1782).

Antonio de Benavides contrae segundo matrimonio con María de la Portería Pacheco Téllez-Girón, con quien tiene a **Joaquina María de Benavides y Pacheco** (Madrid, 25/05/1746-29/01/1805), *décimo cuarta Condesa de Medellín* (1782-1805).

La Condesa Joaquina María contrajo matrimonio con Luis María Fernández de Córdoba y Gonzaga, décimo tercer Duque de Medinaceli, con quien tuvo a **Luis Joaquín Fernández de Córdoba y Benavides** (Real Sitio de San Ildefonso, 12/08/1780-Madrid, 07/07/1840), **décimo quinto Conde de**

Medellín (1805-1840) y décimo cuarto Duque de Medinaceli.

El décimo quinto Conde casó con María de la Concepción Ponce de León y Carvajal, siendo hijo del matrimonio Luis Tomás Fernández de Córdoba Ponce de León (Málaga, 18/09/1813-París, 06/01/1873), *décimo sexto Conde de Medellín* (1840-1873) y décimo quinto Duque de Medinaceli. Casó con Ángela Apolonia Pérez de Barradas y Bernuy, siendo fruto del matrimonio Luis María Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas (Madrid, 20/03/1851-Las Navas del Marqués, 14/05/1879), *décimo séptimo Conde de Medellín* (1873-1879) y décimo sexto Duque de Medinaceli.

El Conde Luis María contrajo segundo matrimonio con Casilda Remigia de Salabert y Arteaga, Marquesa de la Torrecilla. Fue fruto del matrimonio **Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salabert** (Madrid, 16/01/1880-13/07/1956), *décimo octavo Conde de Medellín* (1880-1956) y décimo séptimo Duque de Medinaceli. Casó por primera vez con Ana María Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos.

El matrimonio anterior tuvo por hija a **Victoria Eugenia Fernández de Córdoba y Fernández de Henestrosa** (Madrid, 16/04/1917-Sevilla, 118/08/2013), *décimo novena Condesa de Medellín* (1956-2013) y décimo octava Duquesa de Medinaceli, quien contrajo matrimonio con Rafael de Medina y Vilallonga. Su hija mayor y heredera fue Ana Luisa de Medina y Fernández de Córdoba, novena Condesa de Ofalia, fallecida en 2012, quien había contraído primer matrimonio con el príncipe Maximiliano von Hohenlohe-Langenburg y Iturbe.

Tras el fallecimiento de la décimo octava Duquesa de Medinaceli y la hija heredera de ésta, es su nieto mayor, hijo de la novena Condesa de Ofalia y el anteriormente citado príncipe alemán, *Marco de Hohenlohe-Langenburg y Medina* (Madrid, 08/03/1962) quien se convierte en 2014 en Jefe de la Casa de Medinaceli como décimo noveno Duque de Medinaceli por fallecimiento de su abuela, entre otros títulos. Se reserva el derecho sobre los dos Títulos de su madre y sobre otros 20 Títulos sin Grandeza de su abuela Victoria Eugenia, entre ellos el de Conde de Medellín. El Duque Marco está casado con Sandra Schmidt-Polex.

En la actualidad, el título de Conde de Medellín, junto a los otros 19 títulos cuyo derecho sobre ellos se reserva el actual Duque de Medinaceli, es reclamado por Ignacio de Medina y Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe e hijo de la décimo novena Condesa de Medellín.

FUENTES

- -CUSTODIO SIMÓN, J.M. (2010): "El Condado de Medellín" en medellinhistoria.com.
- -www.fundacionmedinaceli.org.
- -"Fundación de mayorazgo sobre las villas de Medellín (Badajoz) y Villarejo de Fuentes (Cuenca)". Portal de Archivos Españoles (PARES). Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional. OSUNA, C.1619, D.6.